

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2024-0146

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe: *“acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República dispone: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República determina: *“(…) en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (…)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República dispone: *“(…) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”;*
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 288 de la norma ibídem dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el artículo 1.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone como objetivos adicionales del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Inclúyase como objetivo del Sistema Nacional de Contratación Pública la prevención de lavado de activos, lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales, los delitos asociados a la criminalidad y el fortalecimiento institucional para promover la estabilidad y la confianza en el sistema financiero, fortaleciendo la transparencia y la integridad del sistema y creando un ambiente propicio para el crecimiento económico sostenible*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

- Que,** el artículo 10, números 1, 9, 10 y 14 de la norma precitada establece:
“(…) *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; 10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública; (...) 14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento (...);*”
- Que,** el artículo 8, número 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las siguientes: “(…) 6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 9, número 4 del cuerpo reglamentario citado señala que, son atribuciones de la Directora o Director General, entre otras, la siguiente: “(…) 4. *Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio; (...)*”;
- Que,** el artículo 9.1, números 1, 4 y 5 de la normativa precitada señala: “*El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP. (...) 4. Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental (...)*”;
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*El*

Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento.”;

- Que,** mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 09 de febrero de 2024, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** a través de Decreto Nro. 206 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 524 de 22 de marzo de 2024, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el mes de septiembre del año 2011, se creó en la ciudad de Washington - Estados Unidos, la "Open Government Partnership", o en su traducción al español Alianza para el Gobierno Abierto, como una iniciativa de países comprometidos con la declaración universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas en contra de la corrupción, así como, otros instrumentos internacionales relacionados a la buena gobernanza, con el objetivo de fortalecer la participación de la sociedad civil, ciudadanía, academia y sector privado en la creación y seguimiento a la política pública, como una nueva forma de hacer gobierno y fomentar la transparencia;
- Que,** Ecuador forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto desde el 18 de julio de 2018, para lo cual, en la V Cumbre Global de "Open Government Partnership" llevada a cabo en Tbilisi - Georgia, por medio del Secretario General de la Presidencia, se entregó la Carta de Intención, manifestando la voluntad del Gobierno ecuatoriano para formar parte de ésta.
- Que,** los países miembros de la "Open Government Partnership", de los que forma parte el Ecuador, se obligan a respaldar la declaración de Gobierno Abierto, dentro de la cual se comprometen, a: aumentar la disponibilidad de información sobre actividades gubernamentales, apoyar la participación ciudadana, implementar los más altos estándares de integridad profesional en todas las administraciones, y aumentar el

acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas;

Que, el 18 de mayo de 2022 el SERCOP suscribió el Pacto Nacional por la Integridad en la Contratación Pública, el cual contiene 10 compromisos que reúnen a actores del sector público, privado y la sociedad civil con el objetivo de promover una gestión pública íntegra y responsable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. GAPG-2023-0001 de 25 de abril de 2023, se declara al modelo de gestión denominado "Estado Abierto" como política pública, con la finalidad de fortalecer la transparencia y acceso a la información pública, la integridad y rendición de cuentas, la participación ciudadana; y, la colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, en entre los compromisos del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto (2022-2024), luego de un proceso participativo, el compromiso once (11) establece la Construcción colaborativa de la Estrategia Nacional de Integridad en la Contratación Pública (ENICOP), y que la responsabilidad de la implementación de este compromiso la tiene el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–, que cuenta como contraparte con la Fundación Ciudadanía y Desarrollo - FCD;

Que, el Grupo Núcleo de la ENICOP se estableció como un espacio multisectorial destinado a proponer, coordinar y articular políticas, estrategias y acciones relacionadas con la integridad en la contratación pública en Ecuador. Inicialmente está integrado por dieciocho entidades que representan al sector público, la sociedad civil, la academia y el sector privado, respetando criterios de paridad entre los sectores.

Que, la política 9. 8 del Objetivo 9 del Plan Nuevo Ecuador 2024-2025, busca fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril 2024, se declaró a la Integridad Pública como Política Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 30 de abril 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el artículo 8, número 6 y artículo 9, número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la Estrategia Nacional de Integridad en la Contratación Pública (ENICOP) en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en estricta armonía con lo establecido en la Política Nacional de Integridad Pública, garantizando su alineación con los objetivos de planificación y desarrollo nacional.

Artículo 2.- En el contexto del artículo 1 de la presente Resolución, oficializar la implementación de la Estrategia Nacional de Integridad en la Contratación Pública (ENICOP), cuyo contenido se encuentra anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Definir como compromisos iniciales de la Estrategia Nacional de Integridad en la Contratación Pública, los siguientes:

- Fortalecer el ecosistema de información de la compra pública;
- Fortalecer las capacidades de los actores del ecosistema de contratación pública;
- Fortalecer la capacidad de gestión del ente rector;
- Fortalecer la comunicación en contratación pública para un mayor acceso a la información;
- Integrar los criterios de sostenibilidad en la contratación pública de forma colaborativa;
- Promover la participación inclusiva e indicadores de género;
- Aplicar y operativizar la normativa para participación ciudadana;
- Promover la formación en Contratación Pública para actores de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y de la Economía Popular y Solidaria (EPS);
- Facilitar la colaboración entre entidades y proveedores.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Grupo Núcleo de la ENICOP para su funcionamiento se registrará por las disposiciones establecidas en su Manual de Gobernanza.

Segunda.- El funcionamiento del Grupo Núcleo de la ENICOP y la participación de sus miembros como representantes no implica la asignación de recursos públicos por parte del Estado ecuatoriano y no genera derechos laborales, económicos, o de cualquier otra índole, ya que, los miembros de las organizaciones de la sociedad civil, de las instituciones de educación superior y del sector privado, reconocen que éste es un espacio diseñado para la coordinación, acompañamiento y monitoreo del proceso de co-creación y de la implementación de la ENICOP.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación Técnica de Operaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública la ejecución y notificación de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2024.

Ing. Deborah Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 30 de diciembre de 2024.

Sr. José Leonardo Yunes Cottallat
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA